



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Medio de Control	Reparación Directa
Demandantes	Ana María Ardila Mora y otros
Demandados	ESE Hospital Departamental San Antonio de Pitalito (H) y otros
Radicación	41 001 33 33 009 2019 00348-00
A.I.	74-05-378-2024

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que la entidad demandada Coomeva en liquidación no ha adelantado ni las gestiones, ni las diligencias pertinentes para que la Universidad Nacional rinda el dictamen pericial que fuera ordenado en la audiencia inicial, y dado que en la audiencia de práctica de pruebas se la requirió para que tramitara la prueba, al tenor de lo señalado en el artículo 233 CGP el Despacho prescindirá de la práctica de la prueba pericial, esto en virtud a la falta de interés de la parte solicitante.

De otro lado, se tiene que respecto de los testimonios de los señores Laura Gomez Agudelo, Héctor Gerardo Melo, Camilo Alfredo Vanegas Castro, Dorian Gabriel Embus Olaya, Jose Luis Carrillo Falquez y Edwin Eduardo Quintero García se fijó fecha para la recepción de estos el 16 de mayo de 2024, sin que los mencionados hubieran acreditado sumariamente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la audiencia, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 218 del CGP, por lo que se prescindirá de los mismos.

En virtud, a que han sido allegadas todas las pruebas decretadas en la audiencia inicial se ordena cerrar la etapa probatoria y se ordena la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual el ministerio público podrá allegar concepto, si a bien lo tiene.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA

Juez